



**XUNTA DE GALICIA**

**VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA**  
Secretaría Xeral Técnica

**galicia**

PATRICIA WILLISCH SANTAMARÍA  
ASOCIACIÓN SOCIEDAD ONCOLÓGICA DE GALICIA  
R/ MARCIAL DEL ADALID, 17-1, 1º  
15005 A CORUÑA

**Asunto:** Resolución de inscripción de modificación de estatutos.

Con data 22/01/2018 recibíuse solicitude de inscripción da modificación dos estatutos para a súa adaptación á Lei Orgánica 1/2002, reguladora do dereito de asociación, da ASOCIACIÓN SOCIEDAD ONCOLÓGICA DE GALICIA, inscrita inicialmente no rexistro de provincial de asociacións de A Coruña co núm. 1988/002151-1ª, formulada por Patricia Willisch Santamaría no nome e representación da dita asociación, con domicilio en R/ San Pedro de Mezonzo, 41, 15701 Santiago de Compostela (A Coruña), e tendo en conta os seguintes FEITOS:

**Primeiro.** Xunto coa solicitude de inscripción presenta certificación do acordo adoptado pola Asemblea Xeral o 20/12/2017, así como o texto íntegro dos estatutos nos cales constan os fins da asociación e se sinala como ámbito territorial de actuación o da Comunidade Autónoma de Galicia.

**CONSIDERACIÓNS LEGAIS:**

**Primeiro.** O artigo 22 da Constitución española reconece o dereito de asociación, a Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo reguladora do dereito de asociación, reconece e regula o dereito de asociación e o Real decreto 949/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o Regulamento do Rexistro Nacional de Asociacións, establece os requisitos substantivos e de carácter formal que deben cumprir este tipo de entidades para seren inscritas.

**Segundo.** O Decreto 336/1996, do 13 de setembro, da Xunta de Galicia, sobre asunción de funcións e servizos pola Comunidade Autónoma de Galicia en materia de asociacións, e o Decreto 276/1997, do 25 de setembro, polo que se crea o Rexistro Central de Asociacións e se regula a organización e o funcionamento dos rexistros de asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, determinan a competencia rexistral desta Administración en materia de asociacións.

**Terceiro.** En aplicación desta normativa, unha vez examinada a documentación incorporada ao expediente, considérase que cumpre os requisitos establecidos na normativa para a súa inscripción no Rexistro de Asociacións da Comunidade Autónoma.

**Cuarto.** Esta Secretaría Xeral Técnica é competente para resolver este procedemento, en virtude do Decreto 72/2013, do 25 de abril, polo que se establece a estrutura orgánica da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza.

Vistos os preceptos legais citados e demais normás de xeral aplicación, PROPOÑO:

Inscribir a ASOCIACIÓN SOCIEDAD ONCOLÓGICA DE GALICIA, correspondéndolle o núm. 2018/022092-1ª neste Rexistro Central de Asociacións, e depositar no rexistro a documentación preceptiva para os efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución. Esta inscripción non exonera os interesados do cumprimento da normativa vixente reguladora das actividades necesarias para o desenvolvemento dos fins estatutarios.

Esta inscripción formalízase con carácter provisional e converterase en definitiva se no prazo de tres meses a contar dende a recepción desta resolución, non se lle notificase ao interesado a incompatibilidade da súa denominación con outra previamente inscrita.

Contra a presente resolución, que non esgota a vía administrativa, poderá interpoñer recurso de alzada ante o vicepresidente e conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, no prazo dun mes, de acordo co disposto na Lei 39/2015 de 1 de outubro do procedemento administrativo común.

Santiago de Compostela, 13 de febreiro de 2018

A xefa do Servizo de Entidades Xurídicas e Corporativas

Mª Amadora Rodríguez Carreira

Resolúción de conformidade coa proposta que antecede  
A secretaria xeral técnica



Vº e prace:

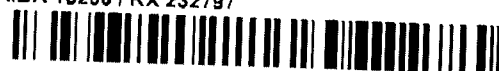
O subdirector xeral de Réxime Xurídico

José Ramón Pardo Cabarcos

**REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA**  
REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA  
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data 16/02/2018 07:45:58

SAÍDA 15200 / RX 232797





# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ONCOLÓGICA DE GALICIA** **(SOG)**

## **CAPITULO I** **DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

### **Artículo 1.**

Con la denominación SOCIEDAD ONCOLÓGICA DE GALICIA (SOG) se crea una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que más adelante se especifican.

La asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

### **Artículo 2.**

La asociación tendrá su domicilio social en la Sede del Colegio Oficial de Médicos de Santiago de Compostela, situado en la Rúa de San Pedro de Mezonzo nº41, C.P. 15701 Santiago de Compostela (A Coruña).

### **Artículo 3.**

La asociación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

### **Artículo 4.**

La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a los presentes estatutos, por la voluntad de sus socios expresada en Asamblea General o por las causas previstas en la legislación vigente.

La asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

### **Artículo 5.**

Five handwritten signatures in black ink, likely representing the founding members or the board of the association.



Es objeto o finalidad primordial de la asociación estimular el estudio, la investigación del cáncer y mejorar su asistencia.

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación estimulará con especial intención las siguientes actividades:

1. La formación, en la Comunidad Autónoma de Galicia, de grupos de trabajo con programas de estudio y tratamiento de las enfermedades neoplásicas. El reglamento de funcionamiento de estos grupos deberá ser aprobado por la Asamblea General.
2. El estímulo y la organización de reuniones científicas, periódicas o extraordinarias, cursos y otros medios para establecer y mantener contacto entre los miembros de la asociación y entre estos y otros científicos.
3. El establecimiento de relaciones con otras asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares o a ciencias afines, en España o en el extranjero, en tanto ello pueda contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de la asociación y a la labor científica de sus componentes.
4. El patrocinio de publicaciones científicas, para lo cual la Junta Directiva podrá constituir un Comité Editorial, anejo a la misma.
5. Promover la creación y posterior desarrollo de un organismo docente en los niveles de pregrado, postgrado y formación continua del cáncer.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre sus asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 6.

La asociación estará integrada por un número ilimitado de socios.

Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que, con carácter general, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y ejercer su actividad profesional en los campos de la oncología en esta comunidad autónoma.



Las propuestas de admisión han de ser presentadas en el modelo oficial de la asociación a la Junta Directiva. Las propuestas que la Junta Directiva considere en regla y acepte, serán comunicadas a todos los socios en Asamblea General.

#### Artículo 7.

Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, los que en tal concepto suscribieron el acta fundacional. También tendrán esta condición los que habiendo asistido a la primera Asamblea General, reúnan las condiciones para ser Socios Numerarios. Abonarán cuota anual.
- b) Socios Numerarios, serán aquellas personas que ingresaron a la asociación con posterioridad a la suscripción del acta fundacional. Abonarán cuota anual.
- c) Serán Socios Honorarios aquellas personalidades de importancia relevante en el campo de la oncología, que a propuesta de la Junta Directiva, acuerde por mayoría la Asamblea General. No abonarán cuota anual.
- d) Podrán ser Socios Adheridos Transitorios, los médicos en período de formación para la obtención del título de especialista en oncología. Su paso a la condición de Socio Numerario se efectuará automáticamente a la obtención del título de especialista. Abonarán anualmente la mitad de la cuota.
- e) Socios Correspondientes, los que reuniendo las condiciones de Socios Numerarios o Adheridos, residan habitualmente fuera de esta Comunidad. Conservarán los derechos de la clase de Socio (Numerario o Adherido) que le corresponda, excepto que no podrán ser elegidos para cargos de la Junta Directiva, ni para ningún otro de la asociación que implique deberes incompatibles con su residencia. No tendrán obligación de abonar cuota.

#### Artículo 8.

La condición de socio es intransmisible y se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento o por interdicción civil.
- c) Por falta de pago de la cuota correspondiente durante dos años consecutivos, respecto a los socios que tienen obligación de pagarla.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando la conducta profesional del socio perjudicase al prestigio de la asociación o el cumplimiento de sus fines. Contra la resolución de expulsión se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.



La pérdida de la condición de socio no dará derecho a reclamación alguna por parte del socio, de las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la asociación, todo lo cual quedará a beneficio de ésta.

#### Artículo 9.

Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades y asistir a todas las manifestaciones externas de la asociación, como reuniones, cursos y congresos. Tendrán derecho a voz y a petición.
2. Participar en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voz y voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
3. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
6. Recibir las publicaciones que edite la asociación.

Los Socios Adheridos Transitorios no podrán intervenir en la dirección de la asociación ni en los órganos de representación de esta, pero podrán participar en las asambleas generales con voz, pero sin voto. Pagarán una cuota anual equivalente a la mitad de la que se asigne al Socio Numerario.

Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos que los Socios Adheridos Transitorios, pero no tendrán obligación de pagar cuota.

#### Artículo 10.

Son obligaciones de los socios:

1. Acatar el contenido de los presentes estatutos.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
3. Compartir y contribuir con las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
4. Pagar las cuotas que se establezcan.
5. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
6. Tener una buena conducta individual y cívica.

#### CAPITULO III



## DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 11.

La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y la Asamblea General, que adoptarán sus acuerdos de conformidad con el principio mayoritario o de democracia interna.

### Artículo 12.

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la asociación y su competencia alcanza a cuanto no se atribuye a la Junta Directiva. Está integrada por todos los socios.

### Artículo 13.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará una vez al año, para aprobar, si procede, las cuentas anuales del ejercicio anterior. Se procurará que su celebración coincida con una Reunión Científica, para lograr así la asistencia del mayor número de socios.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando el Presidente de la Junta Directiva la convoque para los asuntos que estime convenientes. El Presidente convocará necesariamente la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten, por escrito, al menos el 25% de los socios con derecho a voto, precisando los puntos concretos sobre los que debe decidir la misma.

### Artículo 14.

Las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, será convocadas con quince días de antelación a la fecha de celebración de las mismas. La comunicación o notificación a los socios se realizará, por cualquier procedimiento de comunicación individual, señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

### Artículo 15.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- c) Fijar y aprobar las cuotas de socios.
- d) Fijar el plan de actividades realizadas.
- e) Supervisar el informe anual de la Presidencia.

### Artículo 16.



Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos de la asociación.
- b) Elegir y cesar a los miembros integrantes de la Junta Directiva.
- c) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d) Autorizar la enajenación o hipotecar los bienes sociales.
- e) Acordar la disolución de la asociación y designar a los liquidadores.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar los reglamentos de régimen interno de la asociación.
- h) Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razón de urgencia o necesidad, no puedan aguardar a su convocatoria.
- i) Todas aquellas que no estén conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

#### Artículo 17.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas siempre que concurren la mitad más uno de los socios con derecho a voto en primera convocatoria o, transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto. En todo caso, tendrán que estar presentes el Presidente y el Secretario o las personas que los sustituyan.

#### Artículo 18.

En las Asambleas Generales se podrá votar directamente o por correo, pero no por delegación de voto concedida a otro socio. En el caso de votación por correo, este deberá obrar en poder del Secretario con un día de antelación al fijado para la celebración de la Asamblea. La votación por correo se realizará a través de correo electrónico o postal a la Secretaría Técnica indicando su voluntad de votar por correo acompañado de una fotocopia del D.N.I.

#### Artículo 19.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el Presidente. Seguidamente el Secretario procederá a la lectura del Acta de la asamblea anterior que deberá ser aprobada. A continuación el Secretario presentará el orden del día y dará paso al debate y aprobación de los correspondientes acuerdos, en los términos contenidos en los presentes estatutos según la materia de que se trate.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos



efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Contará como voto presente el voto recibido por correo

Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los votos emitidos, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Modificar los estatutos de la asociación.
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d) Disponer, enajenar o hipotecar los bienes sociales.
- e) Disolver la asociación
- f) Remunerar a la personas que integran los órganos de gobierno y representación.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, se llevarán a un registro de actas que firmará el Presidente y Secretario y obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

#### **Artículo 20.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente de la asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un máximo de ocho vocales elegidos en Asamblea General siendo recomendable estar representadas las cuatro provincias.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por las actuaciones relacionadas con la asociación. Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la asociación.

La duración del mandato será por un periodo de máximo 4 años. El Secretario y el Tesorero podrán ser reelegidos cuantas veces la Asamblea estime conveniente, y en caso de ser sustituidos por vocales en ejercicio, también saldrán sus vocalías a reelección en dicha Asamblea. Cada dos años se renovará parcialmente la Junta Directiva. El cargo de vicepresidente durará 2 años, dará paso automáticamente al de Presidente que también durará 2 años.

En caso de que solo haya una lista de candidatura a Junta Directiva, será la propia Junta Directiva, la que designe los cargos entre sí.





No obstante, lo indicado anteriormente y por decisión de la Junta Directiva se podrán realizar renovaciones parciales en plazos inferiores a los dos años.

#### **Artículo 21.**

Todos los cargos de la Junta Directiva serán provistos directamente por elección en la Asamblea General. Sólo serán elegibles y electores los socios numerarios y los socios fundadores.

Los socios que así lo deseen podrán presentar listas completas de candidatos a los elegibles en forma de bloque completo. La presentación de las listas de candidatos deberá hacerse 15 días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Para la renovación de la Junta Directiva se convocará una Asamblea General Extraordinaria. La asamblea decidirá por mayoría absoluta la candidatura propuesta. Podrá efectuarse la votación directamente o por correo pero no por delegación de voto.

#### **Artículo 22.**

Los cargos cesarán en su función por:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Transcurso del período para el que fueron elegidos.
- e) Acuerdo de la propia Junta Directiva tomado por mayoría simple.
- f) Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

La renuncia y el transcurso del período para el que fueron elegidos no dan lugar al cese automático, sino que deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por los restantes miembros hasta la elección definitiva en la siguiente Asamblea General.

#### **Artículo 23.**

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año, convocada por el Presidente.



La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o las personas que los sustituyan.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán estar presentes por lo menos la mitad de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

#### **Artículo 24.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. La iniciativa para organizar los trabajos, reuniones, relaciones, y demás actividades a que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos y para crear los Grupos, Comisiones y Comités a que dicho artículo se refiere, así como a otras que, a su juicio, faciliten el cumplimiento de los fines de la asociación. Y puede, por tanto, contraer las obligaciones que estime necesarias y convenientes para la consecución de dichos fines concretos, sin otros límites que los que resulten de los presupuestos de la asociación o de los medios que ésta disponga.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
3. Someter a la aprobación de Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Convocar y fijar la fecha de las asambleas.
5. Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los socios.
6. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
7. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
8. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.

#### **Artículo 25.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la asociación en toda clase de actos y contratos, judiciales y extrajudiciales, ante todos los Organismos Públicos y Privados y personas físicas.
- b) Nombrar a los miembros de los Comités técnicos a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Gabi  
7



- e) Acordar lo conveniente en asuntos de reconocida urgencia de forma provisional hasta la aprobación por la Junta Directiva, lo cual deberá figurar en el orden del día de la próxima reunión de la Junta.
- f) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con el Secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
- g) Presentar un informe anual en la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 26.**

El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia de este y, en general, en todos los casos en que quede vacante la presidencia.
- b) Las que el Presidente le delegue, de las comprendidas en el artículo anterior.

**Artículo 27.**

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los registros de tipo administrativo de la asociación, en especial el registro y fichero de socios.
- b) Cursar a los socios las comunicaciones necesarias para tenerlos al corriente de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Redactar y comunicar los anuncios o convocatorias de las reuniones y asambleas, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- d) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, o en su ausencia, del Vicepresidente, las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir, con el mismo requisito, certificaciones de las mismas.
- e) Redactar una memoria anual sobre las actividades de la asociación, de la que se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria, previo envío de una copia a todos y cada uno de los miembros de la asociación.

En los caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, el Presidente designará entre los vocales a uno que desarrolle esta función.

**Artículo 28.**

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Efectuar pagos y cobrar cantidades por cuenta de la asociación y conservar los fondos de la misma, atendiendo en todo ello las decisiones de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de contabilidad y elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea.

Gabi



- c) Redactar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Presentar una memoria anual económica ante la Asamblea General, en la que se recojan, a grandes rasgos, las realizaciones de la asociación y de los recursos con que puede contar para sus proyectos.

El Tesorero tendrá la obligación de proceder al cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año, con el fin de las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación, como mínimo quince días antes del día fijado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 29.**

Los vocales desempeñarán los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

## CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 30.**

La Asociación tiene un patrimonio fundaciones de 6.000 € en el momento de su constitución.

El cierre del ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 31.**

La asociación funcionará con presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos.

**Artículo 32.**

La Asociación se mantendrá con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas de sus socios.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la asamblea.
- c) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer los Organismo Públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.

Gabi  
1



- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para las actividades no lucrativas.

**Artículo 33.**

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se destinará a atender las necesidades de la asociación.

Los recursos económicos que obtenga la asociación, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. Por tratarse la asociación de una entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso los beneficios podrán ser distribuidos entre los socios.

**Artículo 34.**

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, que expresarán la situación patrimonial y contable de la asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación será puesta a disposición de los socios, durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que deberá aprobarlas o censurarlas.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación.

La asociación también dispondrá de una relación actualizada de sus socios, un inventario de todos sus bienes y el Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 35.**

Para disponer de los fondos que la asociación tiene depositados en sus cuentas bancarias, será necesaria la firma conjunta de un miembro de la Junta Directiva y del Tesorero.

## CAPITULO V DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

**Artículo 36.**

El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento disciplinario, no pudiendo contradecir en ningún caso lo estipulado en ellos.

Gabi  
1



En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

## CAPITULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 37.

Para llevar a cabo la modificación de los presentes estatutos esta deberá ser propuesta por la Junta Directiva o a petición de al menos el 25% de los socios con derecho a voto, los cuales deben enviar la propuesta al Presidente para que convoque la Asamblea General Extraordinaria.

El voto por correo sólo será válido para elegir la Junta Directiva, no será válido para modificar los Estatutos.

Para adoptar el acuerdo de modificación de estatutos será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los votos emitidos.

## CAPITULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 38.

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### Artículo 39.

Acordada la disolución, la Asamblea General designará tres socios liquidadores, que junto al Presidente y al Tesorero, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando las deudas y cobrando los créditos, y a determinar el haber liquidativo resultante.

Five handwritten signatures are present at the bottom of the page. From left to right: a signature that appears to be 'Gali', a signature that is mostly illegible, a signature that looks like 'JR', a signature that looks like 'JP', and a large, stylized signature on the far right.



El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se entregará a aquella o aquellas entidades que se dediquen a actividades sin fines lucrativos y que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

El justificante de la donación será presentado, junto con la solicitud de inscripción de la disolución de la asociación, en el Registro de Asociaciones correspondiente para que proceda a la inscripción.

### Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

*Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos quedan redactados conforme a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de 12 de 2017 siguiendo el procedimiento establecido en los estatutos para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

Santiago de Compostela a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017

V.b°

*Dra. Patricia Willisch Santamaria*  
LA SECRETARIA

*Dr. Sergio Vázquez Estévez*  
EL PRESIDENTE

XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA  
Quedan VISADOS os presentes ESTATUTOS de ASOCIACIÓN (1)  
correspondendolle o número 22092 Sección 1ª  
do REXISTRO CENTRAL desta Comunidade Autónoma.

Santiago de Compostela

13 FEB. 2018

O/A ENCARGADO/A DO REXISTRO



*María Amadora Rodríguez Carreira*

(1) SOCIEDAD ONCOLÓGICA DE GALICIA